



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 174/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: RODRIGO
GARCÍA ESCALANTE.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a seis de octubre de dos mil diecisiete¹.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través de María Josefina Canales Sánchez, representante propietaria ante el Consejo Municipal de Pánuco, Veracruz, en contra de Rodrigo García Escalante, en su calidad de Diputado Local por el Distrito I con cabecera en el citado Municipio; por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso

¹ En adelante todas las fechas señaladas corresponderán al año 2017, salvo precisión en contrario.

electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a. Presentación. El ocho de mayo, a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, el Partido Revolucionario Institucional, a través de María Josefina Canales Sánchez, representante propietaria ante el Consejo Municipal de Pánuco, Veracruz, presentó ante el citado consejo, escrito de denuncia en contra de Rodrigo García Escalante, Diputado Local por el Distrito I, con cabecera en el citado Municipio, por la difusión de propaganda gubernamental, a través de la fijación de dos espectaculares.

b. Radicación. Mediante acuerdo de catorce de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE, radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM124/PRI/155/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente, en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c. Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El trece de septiembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja; ordenó el emplazamiento de las partes, y el veintidós posterior, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.



Tribunal Electoral
de Veracruz

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a. Recepción y Turno. Mediante acuerdo de veinticinco del mes antes mencionado, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 174/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b. Radicación y revisión de constancias. Mediante proveído de tres de octubre posterior, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c. Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 341 fracción VII, 321 fracción II, 329, fracción II, 340 fracción I, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido